

EXP.
25/2016
OJSEF

SEMARNAT

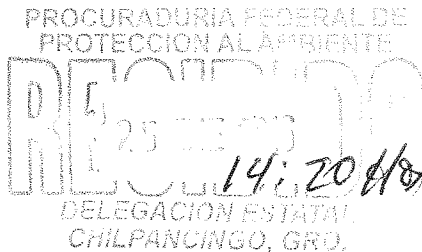
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15



Chilpancingo, Guerrero, a 18 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.916 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera Bermejál de Guadalupe*, ubicado en el o los municipio(s) de Eduardo Neri, en el estado de Guerrero.

C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS
SAN LUIS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO S/N LOCALIDAD DE MEZCALA, 40196
EDUARDO NERI, GUERRERO
TELÉFONO: 01(733) 333 9400

*Recibí Original
Ha del Rocio Martínez L
14/01/2016*

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.916 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera Bermejál de Guadalupe*, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

- I. Que mediante OFICIO 1070 de fecha 17 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de julio de 2015, C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.916 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera Bermejál de Guadalupe*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Copia de la identificación oficial del solicitante.
 - * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1029/2015 de fecha 31 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Exploración Minera Bermejál de Guadalupe*, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



Del Estudio Técnico Justificativo:

- * Deberá presentar en medios electrónicos e impreso el contenido de la información complementaria requerida.
- * En el capítulo Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo: En la Justificación Técnica, deberá demostrar mediante procedimientos técnicos que el proyecto no pone en riesgo ni compromete a la biodiversidad: misma justificación debe representar y comparar la discusión los datos del índice de valor de importancia dado que para el estrato arbóreo y arbustivo existen especies dentro del predio que presentan un mayor índice comparado con la cuenca y por alguna razón se omite la discusión.

De la documentación legal:

- * Se requiere presente en original o copia certificada de lo siguiente: 1) Carpeta básica de la comunidad de Xochipala, Municipio de Eduardo Neri (Resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo), con datos de inscripción ante el Registro Agrario Nacional; 2) Acta de asamblea de nombramiento de Comisariado de bienes comunales vigente, conforme a la Ley Agraria (para acreditar la personalidad de los integrantes del comisariado de bienes comunales); 3) Identificaciones oficiales de los integrantes del comisariado de bienes comunales de Xochipala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero. 4) Certificados de libertad de gravamen vigente, expedidos por el Registro Público de la Propiedad en el Estado, de las pequeñas propiedades denominadas Cuateutepec, Zacatal, La Laguna, y La Iguana, pertenecientes al poblado de Carrizalillo, Municipio de Eduardo Neri, y de los predios San Pedro y el Pedregal, ambos pertenecientes a la comunidad de Xochipala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; propiedad de la empresa solicitante, en los que pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; 4) Plano de los seis predios indicados en el numeral que antecede, expedidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Zumpango de Neri, Guerrero.

- III. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1292 de fecha 08 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2015, C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Exploración Minera Bermejil de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) Eduardo Neri en el estado de Guerrero.
- IV. Que mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.1216/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 132.SGPARN.UARRN.1029/2015 de fecha 31 de julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1367 de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de septiembre de 2015, C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio





- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación de Selva baja caducifolia y Bosque de encino.
 - * No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.
 - * Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.
 - * En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.
 - * De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.
- x. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1561/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$344,813.69 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.
- xi. Que mediante ESCRITO DE FECHA 1682 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de diciembre de 2015, C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 344,813.69 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO 1070 de fecha 17 de Julio de 2015, el cual fue signado por C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.916 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera Bermejil de Guadalupe**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y





IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., así como por MARIO CEDILLO PORTUGAL en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

* Instrumento público número 73,194 de fecha 26 de julio de 2005, expedido por el notario público 19 del Distrito Federal, que contiene: acta constitutiva de Desarrollo Minero San Luis, S.A. de C.V.

* Instrumento público número 149, 343 de fecha 11 de mayo del 2011, otorgado por la persona moral antes mencionada, ante la fe del notario público número 212, del Distrito Federal a favor del C. Arnoldo García Pizarro, que lo acredita como apoderado legal de la empresa en referencia.

* Carpeta básica de la comunidad que contiene resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1957, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.

* Acta de asamblea general de comuneros de Xochipala, Guerrero, de fecha 5 de marzo de 2015, en la que se otorga anuencia a favor de la empresa promotora, para realizar el cambio



de suso de suelo en terrenos forestales, autorizando al efecto la ocupación temporal de la superficie solicitada.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

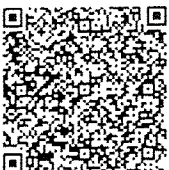
XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.





Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO 1070 y la información faltante con ESCRITO DE FOLIO 1367, de fechas 17 de Julio de 2015 y 21 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto **Exploración Minera Bermejil Guadalupe**, se ubica en la Cuenca Río Balsas Mezcala, la cual cuenta con una superficie de 1, 403,198.07 has, esta superficie equivale al



0.000279% de la superficie de la cuenca. Así mismo, la selva baja caducifolia en la cuenca representa una superficie de 519,044.64 hectáreas; el porcentaje de afectación en la cuenca para la Selva baja caducifolia por la ejecución del proyecto representaría el 0.0003%, el Bosque de encino representa una superficie de 280713.578, el porcentaje de afectación representaría 0.001395 hectáreas.

ANÁLISIS TÉCNICO DE VALORES DE IMPORTANCIA PARA LA FLORA PREDIO-CUENCA, VEGETACIÓN SELVA BAJA CADUCIFOLIA:

Estrato arbóreo: En la Cuenca (B) Río Balsas Mezcala, en el estrato arbóreo se encontraron 73 especies, con los datos obtenidos del valor de importancia (IVI), se observa que la especie con mayor peso ecológico es el Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*) con IVI=23.87 (7.96%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Cuajote rojo (*Bursera morelensis*) con IVI= 20.10 (6.70%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Copal santo (*Bursera bipinnata*) con IVI=18.81 (6.27%); mientras que en el Predio el Índice de Valor de Importancia (IVI) las especies con mayor peso ecológico son Copal santo (*Bursera bipinnata*) con IVI= 63.65 (21.21%); en segundo lugar se encuentra la especie Tetlate (*Comocladia engleriana*) con IVI=54.78 (18.26%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Guaje rojo (*Leucaena esculenta*) con IVI= 41.00 (13.66 %).

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
			CUENCA	PREDIO
1	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	7.29	20.27
2	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	9.31	33.31
3	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	18.81	63.65
4	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	20.11	15.09
5	Tetlate	<i>Comocladia engleriana</i>	5.9	54.78
6	Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2.34	8.31
7	majahua	<i>Heliocarpus donnell smithii</i>	0	9.75
8	mata piojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	1.56	9.75
9	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	4.46	29.96
10	Diente de molino	<i>Karwinskia molis</i>	1.92	0
11	Guaje rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	10.97	41.00
12	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	23.87	0
13	Cacalozuchil	<i>Plumeria rubra</i>	2.28	14.13
TOTAL			300	300

Estrato arbustivo: Para el estrato arbustivo en la Cuenca, se encontraron 87 especies, con los datos obtenidos del valor de importancia (IVI), se observa que la especie con mayor peso ecológico es el Tetlate (*Comocladia engleriana*) con IVI=12.45 (6.22%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Cuajote rojo (*Bursera morelensis*) con IVI= 11.44 (5.72%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*) con IVI=10.80 (5.40%); mientras que en el Predio el Índice de Valor de Importancia (IVI) las especies con mayor peso ecológico son Cuajote blanco (*Bursera aptera*) con IVI= 66.55 (33.27%); en segundo lugar se encuentra la especie Arnica roja (*Colubrina macrocarpa*) con





IVI=30.44 (15.21%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Copal santo (*Bursera bipinnata*) con IVI=27.53 (13.76 %).

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
			CUENCA	PREDIO
1	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	8.83	66.55
2	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	10.33	27.53
3	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	11.44	0
4	Pochote	<i>Celiba parvifolia</i>	1.16	7.05
5	Amica roja	<i>Colubrina macrocarpa</i>	7.61	30.44
6	Teliate	<i>Comocladia engeliana</i>	12.45	22.23
7	mata piojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	9.57	9.95

NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
			CUENCA	PREDIO
8	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1.36	24.56
9	Tepemezquite	<i>Lysitoma divaricata</i>	10.80	0
10	Sosa	<i>Solanum torvum</i>	0	11.7
TOTAL			200	200

*Para el **estrato herbáceo** no se presenta el análisis comparativo, ya que durante el inventario forestal realizado en el Predio no se encontraron especies herbáceas en la vegetación de Selva baja caducifolia.

ANÁLISIS TÉCNICO DE VALORES DE IMPORTANCIA PARA LA FLORA PREDIO-CUENCA, VEGETACIÓN BOSQUE DE ENCINO:

Estrato arbóreo: Para la Cuenca los datos del valor de importancia, reflejan que la especie con mayor peso ecológico es el Encino Amarillo (*Quercus magnoliifolia*) con IVI=167.74 (55.91%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Encino Prieto (*Quercus albocincta*) con IVI= 40.94 (13.65%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Encino Tepoxcohuite (*Quercus laurina*) con IVI=21.11 (7.04%); mientras que en el Predio la especie con mayor peso ecológico es el Encino amarillo (*Quercus magnoliifolia*) con IVI = 42.264 (14.08%), en segundo lugar se encuentra la especie Encino prieto (*Quercus alboncincta*) con IVI= 32.71 (10.90%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Clavellina (*Pseudobombax ellipticum*) con IVI=30.72 (10.24%).



NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
			CUENCA	PREDIO
1	Timbre	<i>Acacia angustissima</i>	0.47	7.35
2	Cubata blanca	<i>Acacia paniculata</i>	0.47	6.52
3	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	0	15.62
4	Chacharroncillo	<i>Agonandra racemosa</i>	1.16	7.57
5	Algodoncillo	<i>Alnus crispa</i>	0.6	13.88
6	Cuajote blanco	<i>Bursera aptera</i>	1.43	18.49
7	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	2.09	18.87
8	Tetlate	<i>Comocladia engeliana</i>	4.05	22
9	Lecherillo	<i>Euphorbia californica</i>	0	4.93
10	Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1.04	8.43
11	Majahua	<i>Heliocharpus donnell smithii</i>	0	5.63
12	Matapiojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	1.18	11.13
13	Cazahuate	<i>Ipomoea wolcottiana</i>	5.52	3.85
14	Taxcate	<i>Juniperus flaccida</i>	0	2.99
15	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0	4.73
16	Guaje rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	1.62	7.05
17	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	14.63	10.57
18	Clavellina	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	0	30.72
19	Encino Prieto	<i>Quercus albocincta</i>	40.94	32.71
20	Encino Tepoxcohuite	<i>Quercus laurina</i>	21.11	13.32
21	Encino Amarillo	<i>Quercus magnoliifolia</i>	167.74	42.26
22	Frutillo (Agrito)	<i>Rhus microphylla</i>	0	5.45
23	Sosa	<i>Solanum torvum</i>	0	5.93
TOTAL			300	300

Estrato arbustivo: Para el estrato arbustivo en la Cuenca, la especie con mayor peso ecológico es el Encino Amarillo (*Quercus magnoliifolia*) con IVI=63.41 (31.70%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Chapulixtle (*Dodonaea viscosa*) con IVI= 11.70 (5.85%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Arnica Roja (*Colubrina macrocarpa*) con IVI=10.48 (5.23%); para el Predio la especie con mayor peso ecológico es el Encino Amarillo (*Quercus magnoliifolia*) con IVI=77.842 (38.92%), en segundo lugar se encuentra la especie Cuajote blanco (*Bursera aptera*) con IVI= 18.00 (9%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Frutillo (*Rhus microphylla*) con IVI=10.875 (5.43%).





NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
			CUENCA	PREDIO
1	Timbre	<i>Acacia angustissima</i>	0	4.77
2	Cubata Blanca	<i>Acacia paniculata</i>	7.09	3.82
3	Tehuixtle	<i>Acacia pennatula</i>	4.58	2.5
4	Algodoncillo	<i>Alnus crispa</i>	0.9	4.81
5	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>	0	3.34
6	Sangre de toro	<i>Bocconia frutescens</i>	0	2.2
7	Cuajote Blanco	<i>Bursera áptera</i>	3.63	18.01
8	Copal Santo	<i>Bursera bipinnata</i>	5.39	7.3
9	Amica Roja	<i>Colubrina macrocarpa</i>	10.48	10.3
10	Teflate	<i>Comocladia engleriana</i>	6.89	6.53
11	Chapulixtle	<i>Dodonaea viscosa</i>	11.7	
12	Lecherillo	<i>Euphorbia californica</i>	0	2.83
13	Majahua	<i>Heliocarpus donnell smithii</i>	0	2.46
14	Matapiojo	<i>Hippocratea excelsa</i>	6.86	10.51
15	Taxcate	<i>Juniperus flaccida</i>	0	4.33
16	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0	3.96
17	Guaje Rojo	<i>Leucaena sculeta</i>	1	2.43
18	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	4.04	3.89
19	Cacalozuchil	<i>Plumeria rubra</i>	0.21	1.21
20	Encino Prieto	<i>Quercus albocincta</i>	8.84	9.27
21	Encino Tepoxcohuite	<i>Quercus laurina</i>	2.51	1.47
22	Encino Amarillo	<i>Quercus magnoliifolia</i>	63.41	77.84
23	Cruzeto	<i>Randia armata</i>	0	1.25
24	Agrito	<i>Rhus microphylla</i>	3.56	10.88
25	Azuchil (Jarilla)	<i>Senecio salignus</i>	0	1.21
26	Sosa	<i>Solanum torvum</i>	0.25	2.9
TOTAL			200	200

Estrato herbáceo: En la Cuenca, se puede observar que la especie con mayor peso ecológico es el Flor Blanca (*Parthenium hysterophorus*) con IVI=54.44 (27.22%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*) con IVI=39.21 (19.60%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Gordolobo (*Gnaphalium luteo-album*) con IVI=26.34 (13.17%). Ahora, para el Predio de las 4 especies encontradas, la especie con mayor peso ecológico es el Gordolobo (*Gnaphalium luteo-album*) con IVI=80.612 (40.30%); estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*) con IVI= 53.61 (26.80%) y en tercer lugar lo ocupa la especie Culantrillo (*Adiantum capillus-veneris*) con IVI=36.619 (18.31%).

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IVI	
		CUENCA	PREDIO
Culantrillo (Helecho)	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	3.51	36.62
Gordolobo	<i>Gnaphalium luteo-album</i>	26.35	80.61
Flor Blanca	<i>Parthenium hysterophorus</i>	54.44	
Quelite	<i>Porophyllum punctatum</i>	10.29	29.16
Pasto rosado	<i>Rhynchelytrum repens</i>	39.21	53.61
TOTAL		200	200



ANÁLISIS TÉCNICO DINDICES DE DIVERSIDAD PARA LA FLORA PREDIO-CUENCA, VEGETACIÓN SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y BOSQUE DE ENCINO:

ECOSISTEMA	ESTRATO	RIQUEZA	INDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON (H')	EQUITATIVIDAD	INDICE DE DOMINANCIA DE SIMPSON	INDICE DE DIVERSIDAD DE SIMPSON
SBC	NIVEL CUENCA					
	Arbóreo	73	3.515	0.8192	0.0493	0.9507
	Arbustivo	87	3.6724	0.8223	0.0352	0.9648
	Herbáceo	22	0.6686	0.2163	0.7151	0.2849
	NIVEL AREA SUJETA A CUSTF					
	Arbóreo	11	1.984	0.827	0.168	0.832
	Arbustivo	8	1.701	0.818	0.244	0.832
	Herbáceo	0	0	0	0	0
BQ	NIVEL CUENCA					
	Arbóreo	33	1.406	0.402	0.4558	0.5442
	Arbustivo	47	2.343	0.6085	0.2325	0.7675
	Herbáceo	13	1.3581	0.5295	0.3609	0.6391
	NIVEL AREA SUJETA A CUSTF					
	Arbóreo	23	2.519	0.803	0.121	0.879
	Arbustivo	25	1.411	0.438	0.493	0.507
	Herbáceo	4	0.75	0.541	0.505	0.495

En la Selva Baja Caducifolia, el estrato arbóreo en la cuenca posee una riqueza específica de 73 especies, los cuales tienen una equitatividad de 0.8192, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes es muy reducida en este estrato, representada por *Lysiloma divaricata*, *Bursera morelensis* y *Bursera bipinnata*. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbóreo en la Cuenca es de 4.2905 y la H es de 3.5150, lo que indica que este estrato está cerca de alcanzar la máxima diversidad, para este mismo estrato en el Predio posee una riqueza específica de 11 especies, las cuales poseen una equitatividad de 0.8127, con el cual se afirma la presencia de especies dominantes como *Bursera bipinnata*, *Comocladia engleriana* y *Leucaena esculenta*; estos valores nos indica que la presencia de especies dominantes es reducida en este estrato tanto a nivel Cuenca como predio; en el estrato arbustivo, en la cuenca se tiene un comportamiento diferente de estos indicadores, con una riqueza de especies florísticas mayor en la Cuenca (87 especies) y 8 especies en el Predio. Para el índice de Shannon, tenemos un valor de $H' = 3.6724$ para la Cuenca y $H' = 1.701$ para el Predio. En cuanto a la equidad de especies para la Cuenca tenemos un valor de 0.8223 y 0.818 para el Predio respectivamente. El estrato herbáceo posee una riqueza específica de 22 especies, los cuales tienen una equitatividad de 0.2163, lo cual nos indica que existen especies dominantes. El índice de dominancia de Simpson es de 0.7151, confirmando la dominancia de algunas especies; con un índice de diversidad de 0.2849, para el predio no se encontraron especies



herbáceas.

En el **Bosque de Encino**, el **estrato arbóreo** en la Cuenca posee una riqueza específica de 33 especies, los cuales tienen una equitatividad de 0.4020, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes en este estrato, representada por *Quercus magnoliifolia* y *Quercus albocincta*. Así mismo, el índice de dominancia de Simpson presenta un valor de 0.4558, reafirmando esta dominancia. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbóreo en la Cuenca es de 3.4965 y la H es de 1.406; en el Predio este mismo estrato posee una riqueza específica de 23 especies, las cuales poseen una equitatividad de 0.803 y un índice de dominancia de Simpson de 0.121, con el cual se afirma la presencia de la especie dominante de *Quercus magnoliifolia*; el **estrato arbustivo** en la cuenca se tiene una riqueza de especies florísticas de 47 especies y 25 especies en el Predio. El Índice de Shannon para la cuenca es de 2.343, resultando mayor que en el Predio 1.411, así mismo el ecosistema de la Cuenca presenta una equitatividad de 0.6085, mayor que en el Predio 0.438, estos valores nos indican que hay mayor riqueza en el ecosistema de la Cuenca (47 especies). El índice de dominancia de Simpson arroja un valor de 0.7728 para el predio, mucho mayor que a nivel Cuenca 0.2325. El **estrato herbáceo** en la cuenca se presenta una riqueza específica de 13 especies y 4 especies para el Predio. El índice de Shannon en la cuenca es de 1.3581 y 0.750 en el Predio, los cuales tienen una equitatividad de 0.5295 y 0.541 respectivamente. El índice de dominancia de Simpson es de 0.3609, confirmando que no existe dominancia de alguna de las especies en la cuenca y el Predio 0.505 lo cual si existe dominancia por algunas en las especies.

Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para cada uno de los estratos en los ecosistemas de SBC y BQ, se determina que en los ecosistemas por afectar en la cuenca es más diverso que en el Predio (CUSTF). Por lo que las poblaciones de dichas especies no se verán disminuidas con la implementación del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO DE VALORES DE IMPORTANCIA PARA LA FAUNA PREDIO-CUENCA, VEGETACIÓN SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y BOSQUE DE ENCINO:

GRUPO	RIQUEZA	INDICE DE SHANNON	EQUITATIVIDAD	H'MAX	INDICE DE DOMINANCIA DE SIMPSON	INDICE DE DIVERSIDAD DESIMPSON
SELVA BAJA CADUCIFOLIA						
CUENCA						
Anfibios y Reptiles	53	3.613	0.91	3.970	0.035	0.965
Aves	149	4.415	0.882	5.004	0.02	0.98
Mamíferos	62	3.44	0.834	4.127	0.045	0.954
PREDIO						
Anfibios y Reptiles	2	0.6931	1.000	0.6931	0.5	0.5
Aves	2	0.4101	0.5917	0.6931	0.7551	0.2449
Mamíferos	4	1.3863	1.000	1.3863	0.25	0.75
BOSQUE DE ENCINO						
CUENCA						
Anfibios y Reptiles	71	3.4528	0.8123	4.2627	0.055	0.944
Aves	154	4.3592	0.8654	5.0370	0.024	0.976
Mamíferos	71	3.1469	0.7382	4.2627	0.091	0.908
PREDIO						
Anfibios y Reptiles	2	0.6931	1.000	0.6931	0.5	0.5
Aves	17	0.9161	0.6608	1.3863	0.5294	0.4706
Mamíferos	4	1.3863	1.000	1.3863	0.25	0.75



En la **SBC**, para la **Cuenca** a el grupo faunístico con mayor riqueza de especies son las aves con 149 especies y 2 en el **Predio**, seguido de los mamíferos con 62 especies en la cuenca y 4 en el Predio y finalmente en tercer lugar los reptiles y anfibios con 53 especies en la cuenca y 2 en el Predio. En el **BQ**, para la **Cuenca** el grupo faunístico con mayor riqueza de especies son las aves con 154 especies y 17 en el **Predio**, seguido de los mamíferos con 71 especies en la cuenca y 4 en el Predio y finalmente en tercer lugar los reptiles y anfibios con 71 especies en la cuenca y 2 en el Predio.

En general, se puede inferir que los grupos faunísticos de mamíferos, aves y reptiles presentes el índice de diversidad de Shannon-Wiener está cerca del H máx; En cuanto a la equidad de especies a nivel predio, para el caso de los grupos faunísticos de mamíferos y reptiles comparado con los valores a nivel Cuenca, tienden a la equidad de especies, no existiendo dominancia de especies de acuerdo a los valores de índice de dominancia de Simpson para ambos casos (predio y Cuenca); sin embargo para las aves en el Predio no existe equidad de las especies ya que existe dominancia por algunas de ellas; no sucediendo lo mismo en la ceunca en donde si existe equidad en las especies del grupo de las aves.

Mediante los resultados obtenidos en la tabla anterior, se puede inferir que los grupos faunísticos presentes en ambos ecosistemas dentro de la cuenca, sostienen una alta diversidad, ya que los valores obtenidos del índice de Shannon son cercanos al máximo valor que estas poblaciones pueden alcanzar (H max), en particular el grupo de aves presenta el máximo valor en la diversidad de sus especies; por lo tanto en el Predio referente a la equitatividad las estimaciones hacen notar que las poblaciones tienden a la equidad de especies; De acuerdo con este análisis y en base en las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestos, se concluye la no afectación a la biodiversidad del lugar, por el CUSTF.

A través de los resultados, para la **SBC** y el **BE** en el predio, se observa que el grupo de mamíferos, aves y reptiles han alcanzado valores cercanos a la H máx. En cuanto a la equitatividad de especies a nivel predio, para el caso de los grupos faunísticos de mamíferos y aves se tiende a la equitatividad de especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para tener una visión panorámica acerca de la erosión que se presenta actualmente en el área de afectación, la que se tendría con la ejecución del proyecto y lo que se reduciría con la aplicación de las medidas de mitigación, se presenta la siguiente tabla comparativa.



ETAPA	USO DE SUELO	SUPERFICIE m ²	CE	PRECIPITACIÓN (mm)	VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO ANUAL m ³	INFILTRACIÓN (m ³) / Ha	INFILTRACIÓN (m ³) / CUSTF
Actual	SBC / BE	10,000	0.28	678.2	571.14	2255.56	8832.76
Remoción de la vegetación (CUSTF)	Sin vegetación	10,000	0.3	678.2	639.07	2187.63	8566.77
Medidas de mitigación	Reforestación con flora nativa	10,000	0.26	678.2	506.84	2319.86	9084.58

De acuerdo a los resultados presentados, actualmente en el Predio se tiene una erosión muy alta 216.74 ton/ha/año, de acuerdo a la Clasificación de Riesgo de Erosión Hídrica de la FAO; esta erosión aumentaría con la ejecución del proyecto a 2167.38 ton/ha/año en el hipotético caso de que el suelo en esa superficie quedara sin protección durante el período mínimo de un año, que es el lapso de tiempo estándar que se considera en dicha estimación, sin embargo posteriormente se considera la aplicación de medidas de mitigación enfocadas a la reforestación principalmente, apoyada en prácticas que retendrán el suelo, incrementando la revegetación, la erosión se reducirá en un 94 %, lo que significa que finalmente se tendría una erosión de 13.00 ton/ha/año, la cual se sitúa en los niveles más bajos de la erosión moderada.

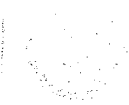
ESCENARIOS	R	K	LS	C	P	EROSIÓN TON/HA/AÑO	EROSIÓN TOTAL TON/AÑO	RIESGO DE EROSIÓN (FAO)
Erosión actual	1960.8	0.012	92.11	0.1		216.74	848.75	Muy Alta
Erosión potencial (con el CUSTF)	1960.8	0.012	92.11			2167.38	8487.47	Muy Alta
Erosión con medidas de mitigación	1960.8	0.012	92.11	0.01	0.6	13	50.92	Moderada

Medidas de Mitigación para la Biodiversidad, suelo y agua:

*Para mitigar la pérdida de cobertura vegetal del sitio, se elaborara y ejecutara el Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Ahuyentamiento de Especies de Fauna Silvestre y Programa de Rescate, Protección y Reubicación de Especies de Flora Silvestre.

*Reforestación con especies nativas, las actividades de reforestación se realizaran en las planillas, brechas de exploración, así como en los taludes originados por las brechas; se realizará la corrección topográfica de los sitios afectados, la escarificación y la colocación de suelo orgánico, en la medida de su disponibilidad; finalmente, se realizará la reforestación; estas actividades se realizaran si se determina que el Predio no es factible para la Explotación de Recursos minerales.





*Al finalizar el Proyecto en la etapa de Abandono del sitio se realizarán actividades de restauración ambiental: una vez concluida la exploración en la etapa de Abandono de sitio se procederá a realizar las actividades de Restauración Ambiental en las planillas y Brechas de Exploración, así como en los taludes originados por las brechas; de acuerdo a la NOM-120-SEMARNAT-2011.

*Para mitigar la pérdida de cobertura vegetal del sitio, se elaborará y ejecutará el Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Ahuyentamiento de Especies de Fauna Silvestre y Programa de Rescate, Protección y Reubicación de Especies de Flora Silvestre.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración actual por ha en el Predio es del orden de 2255.56 m³/año y un escurrimiento de 571.14 m³/año; con la remoción de la vegetación, se incrementará el volumen de escurrimiento a 639.07 m³/año y una disminución de la infiltración a 2187.63 m³/año, lo anterior se debe a que el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación el volumen de escurrimiento se reducirá a 506.84 m³/año y la infiltración aumentará a 2319.86 m³/año.

Para el Predio (3.916 has.), los valores calculados para infiltración actual por ha es del orden de 8832.76 m³/año con un volumen de escurrimiento de 2236.60 m³/año; con la remoción de la vegetación, se incrementará el volumen de escurrimiento a 2502.59 m³/año se disminuirá la infiltración a 8566.77 m³/año, ya que el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación en una superficie similar a la considerada de CUSTF, el volumen de escurrimiento se reducirá a 1984.77 m³/año y la infiltración se incrementará 9084.58 m³/año; aproximadamente 1.13%, y 2.77%, respectivamente con base en los valores actuales.

Con el CUSTF, no se afectarán zonas consideradas como de recarga de mantos acuíferos.

ETAPA	USO DE SUELO	SUPERFICIE m ²	CE	PRECIPITACIÓN (mm)	VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO ANUAL m ³	INFILTRACIÓN (m ³) / Ha	INFILTRACIÓN (m ³) / CUSTF
Actual	SBC / BE	10,000	0.28	678.2	571.14	2255.56	8832.76
Remoción de la vegetación (CUSTF)	Sin vegetación	10,000	0.3	678.2	639.07	2187.63	8566.77
Medidas de mitigación	Reforestación con flora nativa	10,000	0.26	678.2	506.84	2319.86	9084.58



Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Con base en las consideraciones ambientales presentadas, se considera que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo, ya que permitirá el desarrollo económico de la región, tomando en cuenta la inversión total para comenzar las operaciones, esto reeditará la generación de empleos que incrementarán la calidad de vida de la población en la región, ya que con la construcción y operación del Proyecto, adicionalmente se generará un mercado de servicios alrededor del proyecto con la generación de empleos indirectos; se considera que con las medidas de mitigación a implementarse, no se pondrá en riesgo la biodiversidad de flora y fauna, no se incrementará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; con base en la superficie de la Cuenca la superficie del Predio (CUSTF) es mínima y los impactos generados serán absorbido por el sistema ambiental; con el desarrollo del proyecto se implementarán las medidas de mitigación consideradas necesarias para revertir los impactos generados con la implementación del proyecto, éstas principalmente enfocadas a la reforestación de la superficie a impactar una vez concluida la vida útil del proyecto, generando los impactos positivos en el predio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a el Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 24 de septiembre del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes





emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Exploración Minera Bermejil de Guadalupe**, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente propone que previamente al retiro de la vegetación, se desarrollarán actividades de rescate, protección y reubicación, se orientara exclusivamente para las especies en riesgo o aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; dichas especies se reubicaran en áreas donde la Unidad Minera Los Filos tiene destinadas a la reforestación y/o reubicación autorizadas. Para los elementos vegetales el rescate se orientará exclusivamente a ejemplares de especies en riesgo o aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial (NOM-059-SEMARNAT-2010). En general se realizarán recorridos a pie en toda el área de desplante de las nuevas obras, con el propósito de identificar y localizar los individuos de las especies que se encuentren presentes y evaluar su rescate, traslado o trasplante hacia áreas aledañas que no serán afectadas y que posean características similares al sitio de donde provienen. Para ello, la empresa contratará y capacitará personal especializado y brigadas capacitadas en el reconocimiento y manejo de las especies.

El Ordenamiento Ecológico ha sido definido por el artículo 3o fracción XXIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como:

Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las



necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial concluido y validado, así como tampoco para el municipio de Eduardo Neri, por lo cual este punto no es aplicable por el momento.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1561/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$344,813.69 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FECHA 1682 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 04 de diciembre de 2015, C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 344,813.69 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.37 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.916 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Exploración Minera Bermejil de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, promovido por C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y Selva baja



caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 01

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429196.461	1974683.168
2	429188.564	1974682.886
3	429186.957	1974689.689
4	429183.053	1974689.689
5	429183.053	1974699.689
6	429193.053	1974699.689
7	429193.053	1974697.593

POLÍGONO: 02

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429201.972	1974653.435
2	429200.011	1974649.668
3	429197.647	1974644.658
4	429195.316	1974639.224
5	429193.536	1974661.839
6	429189.34	1974679.601
7	429197.224	1974679.939
8	429201.216	1974663.041

POLÍGONO: 03

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429118.338	1974636.064
2	429113.701	1974629.495
3	429100.261	1974641.187
4	429082.029	1974654.689
5	429077.053	1974654.689
6	429077.053	1974664.689
7	429087.053	1974664.689
8	429087.053	1974660.923
9	429105.274	1974647.429

POLÍGONO: 04

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429203.459	1974568.134
2	429197.257	1974563.934
3	429181.506	1974570.54
4	429158.223	1974585.356
5	429151.344	1974594.352
6	429132.687	1974608.703
7	429127.374	1974614.246
8	429117.208	1974625.775
9	429121.442	1974633.069

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
10	429133.265	1974619.661
11	429146.69	1974605.656
12	429153.602	1974594.689
13	429157.053	1974594.689
14	429157.053	1974590.144
15	429161.958	1974585.24
16	429177.236	1974574.934
17	429187.57	1974570.285
18	429192.567	1974570.42
19	429196.089	1974572.805
20	429197.077	1974579.153
21	429195.621	1974591.528
22	429193.491	1974604.494
23	429192.907	1974618.702
24	429200.901	1974619.03
25	429201.465	1974605.31
26	429203.545	1974592.644
27	429205.15	1974579.003

POLÍGONO: 05

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429197.257	1974563.934
2	429195.119	1974562.486
3	429185.957	1974562.238
4	429173.33	1974567.919
5	429156.847	1974579.038
6	429151.195	1974584.688
7	429147.053	1974584.688
8	429147.053	1974590.076
9	429140.354	1974600.705
10	429132.687	1974608.703
11	429151.344	1974594.352
12	429158.223	1974585.356
13	429181.506	1974570.54

POLÍGONO: 06

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429004.905	1974560.382
2	429000.358	1974554.825
3	428994.116	1974548.583
4	428993.101	1974548.245
5	428996.365	1974554.77
6	428996.841	1974559.771
7	428994.855	1974568.566
8	428992.936	1974568.572
9	428992.936	1974578.572



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
10	429002.936	1974578.572
11	429002.936	1974569.096

POLÍGONO: 07

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428923.106	1974496.688
2	428921.052	1974496.688
3	428921.052	1974506.688
4	428926.095	1974506.688
5	428923.887	1974502.934

POLÍGONO: 08

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428865.479	1974488.523
2	428866.525	1974495.238
3	428867.057	1974495.819
4	428871.282	1974497.601
5	428875.949	1974481.023
6	428877.765	1974471.649
7	428878.608	1974461.253
8	428878.608	1974451.948
9	428875.686	1974439.975
10	428871.436	1974431.151
11	428871.436	1974427.572
12	428861.436	1974427.572
13	428861.436	1974437.572
14	428865.649	1974437.572
15	428868.114	1974442.688
16	428870.608	1974452.91
17	428870.608	1974460.929
18	428869.826	1974470.562
19	428868.392	1974477.97

POLÍGONO: 09

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428942.67	1974459.94
2	428939.054	1974462.273
3	428934.866	1974464.303
4	428941.733	1974468.983
5	428942.679	1974474.34
6	428938.539	1974478.064
7	428931.89	1974488.033
8	428926.776	1974494.059
9	428927.399	1974496.302
10	428931.052	1974505.269
11	428931.052	1974501.383
12	428938.289	1974492.857

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
13	428944.637	1974483.339
14	428951.328	1974477.319
15	428949.025	1974464.272

POLÍGONO: 10

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428937.343	1974395.045
2	428933.484	1974390.362
3	428928.528	1974385.958
4	428921.381	1974383.521
5	428920.052	1974382.782
6	428920.052	1974381.688
7	428918.086	1974381.688
8	428911.758	1974378.166
9	428897.204	1974372.665
10	428879.327	1974366.661
11	428868.052	1974363.688
12	428858.052	1974363.688
13	428858.052	1974373.688
14	428868.052	1974373.688
15	428876.389	1974374.114
16	428894.515	1974380.201
17	428908.38	1974385.442
18	428910.052	1974386.372
19	428910.052	1974391.688
20	428920.052	1974391.688
21	428924.42	1974393.01
22	428927.706	1974395.929
23	428930.258	1974399.027
24	428931.632	1974402.976
25	428931.632	1974404.526
26	428930.346	1974406.088
27	428924.84	1974406.798
28	428913.544	1974408.126
29	428913.544	1974415.116
30	428916.988	1974417.546
31	428917.118	1974415.692
32	428918.847	1974414.602
33	428921.543	1974415.241
34	428925.818	1974414.738
35	428934.508	1974413.617
36	428939.632	1974407.397
37	428939.632	1974401.624

POLÍGONO: 11

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429099.053	1974489.688
2	429097.544	1974489.688



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
3	429097.544	1974484.727
4	429099.29	1974476.436
5	429097.951	1974462.162
6	429096.616	1974449.261
7	429093.734	1974441.578
8	429091.243	1974437.594
9	429087.026	1974432.536
10	429083.429	1974426.244
11	429077.483	1974421.291
12	429071.139	1974417.667
13	429062.436	1974413.11
14	429053.871	1974406.398
15	429045.247	1974397.131
16	429023.823	1974384.369
17	429008.356	1974375.441
18	428993.052	1974370.688
19	428983.052	1974370.688
20	428983.052	1974380.688
21	428993.052	1974380.688
22	428993.052	1974379.561
23	429005.253	1974382.887
24	429019.776	1974391.27
25	429040.17	1974403.419
26	429047.28	1974411.059
27	429044.682	1974410.778
28	429033.94	1974410.778
29	429023.993	1974412.199
30	429015.971	1974416.516
31	429015.173	1974423.693
32	429021.07	1974434.501
33	429030.357	1974445.993
34	429037.06	1974453.088
35	429038.818	1974459.05
36	429038.033	1974467.791
37	429033.636	1974473.128
38	429030.516	1974474.019
39	429018.64	1974466.97
40	429012.807	1974461.973
41	429005.474	1974456.643
42	428986.16	1974445.496
43	428988.773	1974448.421
44	428990.091	1974450.685
45	428989.859	1974452.869
46	428988.992	1974455.333
47	428987.827	1974455.596
48	429001.093	1974463.349
49	429007.845	1974468.256
50	429013.961	1974473.496
51	429014.11	1974473.585
52	429013.691	1974479.872

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
53	429008.895	1974486.18
54	428998.053	1974495.553
55	428998.053	1974493.688
56	428988.052	1974493.688
57	428988.052	1974503.688
58	428988.779	1974503.688
59	428987.317	1974504.988
60	428983.232	1974513.155
61	428982.884	1974526.005
62	428987.231	1974538.705
63	428990.795	1974544.168
64	428998.407	1974547.022
65	429003.674	1974551.499
66	428998.888	1974541.931
67	428994.476	1974535.17
68	428990.92	1974524.779
69	428991.181	1974515.146
70	428993.782	1974509.945
71	428998.659	1974505.612
72	429003.198	1974501.68
73	429014.758	1974491.686
74	429021.513	1974482.802
75	429021.822	1974478.162
76	429029.397	1974482.658
77	429038.227	1974480.136
78	429043.911	1974478.848
79	429052.536	1974474.106
80	429060.196	1974463.688
81	429064.053	1974463.688
82	429064.053	1974453.688
83	429054.053	1974453.688
84	429054.053	1974458.538
85	429047.136	1974467.945
86	429045.995	1974468.573
87	429046.923	1974458.248
88	429044.191	1974448.987
89	429036.385	1974440.724
90	429027.747	1974430.035
91	429026.466	1974427.688
92	429028.053	1974427.688
93	429028.053	1974419.7
94	429034.508	1974418.778
95	429044.251	1974418.778
96	429059.073	1974420.38
97	429067.298	1974424.686
98	429072.903	1974427.888
99	429077.2	1974431.467
100	429080.43	1974437.118
101	429084.749	1974442.298
102	429086.525	1974445.139



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
103	429088.764	1974451.108
104	429089.99	1974462.947
105	429091.211	1974475.975
106	429089.544	1974483.894
107	429089.544	1974489.688
108	429089.053	1974489.688
109	429089.053	1974499.688
110	429099.053	1974499.688

POLÍGONO: 12

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429156.053	1974440.688
2	429152.705	1974440.688
3	429152.977	1974428.972
4	429147.132	1974412.905
5	429140.112	1974401.086
6	429126.635	1974389.743
7	429112.654	1974377.864
8	429097.815	1974370.094
9	429092.519	1974367.741
10	429084.459	1974366.896
11	429076.351	1974366.069
12	429069.209	1974366.14
13	429066.053	1974367.356
14	429066.053	1974367.687
15	429072.693	1974367.688
16	429094.332	1974377.301
17	429108.154	1974384.538
18	429121.469	1974395.851
19	429133.925	1974406.335
20	429139.871	1974416.345
21	429144.944	1974430.292
22	429144.624	1974444.074
23	429143.302	1974458.931
24	429137.829	1974478.763
25	429136.778	1974495.492
26	429137.119	1974510.844
27	429136.477	1974521.431
28	429133.822	1974529.688
29	429130.053	1974529.688
30	429130.053	1974539.688
31	429140.053	1974539.688
32	429140.053	1974536.444
33	429144.402	1974522.921
34	429145.125	1974510.998
35	429144.784	1974495.654
36	429145.761	1974480.092
37	429151.207	1974460.361
38	429152.067	1974450.688

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
39	429156.053	1974450.688

POLÍGONO: 13

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429151.937	1974364.571
2	429141.937	1974364.571
3	429141.936	1974366.356
4	429147.838	1974367.745
5	429151.937	1974370.478

POLÍGONO: 14

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429180.773	1974337.706
2	429172.282	1974337.706
3	429176.676	1974350.059
4	429178.091	1974363.916
5	429178.677	1974383.555
6	429178.971	1974397.089
7	429178.971	1974405.727
8	429186.971	1974411.128
9	429186.971	1974397.002
10	429186.674	1974383.349
11	429186.078	1974363.39
12	429184.537	1974348.287

POLÍGONO: 15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429180.438	1974327.687
2	429177.91	1974327.687
3	429177.698	1974326.86
4	429168.547	1974324.097
5	429168.883	1974324.684
6	429172.046	1974337.044
7	429172.282	1974337.706
8	429180.773	1974337.706
9	429180.766	1974337.687
10	429185.053	1974337.687
11	429185.053	1974329.081

POLÍGONO: 16

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429230.538	1974455.944
2	429233.284	1974461.946
3	429234.654	1974437.765
4	429232.804	1974422.664
5	429231.858	1974413.846



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
6	429226.909	1974398.384
7	429222.699	1974385.159
8	429219.308	1974373.688
9	429221.053	1974373.688
10	429221.053	1974363.688
11	429211.053	1974363.688
12	429211.053	1974373.688
13	429215.05	1974387.506
14	429219.287	1974400.817
15	429223.991	1974415.509
16	429224.856	1974423.577
17	429226.626	1974438.027
18	429226.069	1974447.862

POLÍGONO: 17

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429270.419	1974354.858
2	429255.73	1974350.422
3	429258.96	1974358.444
4	429260.841	1974365.276
5	429262.68	1974371.142
6	429263.651	1974377.614
7	429266.229	1974378.147
8	429271.018	1974384.751
9	429275.463	1974392.257
10	429275.879	1974378.236
11	429274.409	1974368.441
12	429272.355	1974361.887

POLÍGONO: 18

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429314.917	1974368.294
2	429302.349	1974364.499
3	429306.254	1974395.729
4	429307.595	1974414.489
5	429309.14	1974424.785
6	429316.007	1974433.487
7	429319.599	1974438.752
8	429325.074	1974450.108
9	429319.531	1974413.169
10	429318.201	1974394.556
11	429316.572	1974381.525

POLÍGONO: 19

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429111.422	1973673.67
2	429108.056	1973675.398

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
3	429099.878	1973677.008
4	429102.189	1973679.118
5	429104.14	1973681.849
6	429102.969	1973684.19
7	429097.897	1973686.14
8	429096.337	1973690.042
9	429095.739	1973691.685
10	429104.053	1973691.685
11	429104.053	1973683.452
12	429109.71	1973679.34

POLÍGONO: 20

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429179.494	1973601.308
2	429173.885	1973605.133
3	429171.492	1973607.048
4	429168.178	1973609.392
5	429166.053	1973610.723
6	429166.053	1973619.684
7	429176.053	1973619.684
8	429176.053	1973611.11

POLÍGONO: 21

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429239.33	1973521.443
2	429239.317	1973524.997
3	429238.645	1973528.559
4	429238.593	1973533.206
5	429238.993	1973537.285
6	429255.647	1973476.75
7	429259.96	1973448.726
8	429266.395	1973424.071
9	429269.436	1973409.884
10	429281.107	1973396.038
11	429302.405	1973390.306
12	429335.674	1973384.044
13	429410.134	1973375.122
14	429512.372	1973358.489
15	429511.088	1973350.593
16	429409.015	1973367.198
17	429334.457	1973376.133
18	429300.623	1973382.501
19	429276.606	1973388.965
20	429262.032	1973406.255
21	429258.609	1973422.221
22	429252.116	1973447.103
23	429247.81	1973475.975
24	429233.368	1973527.57



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
25	429235.462	1973523.008
26	429237.382	1973519.788

POLÍGONO: 22

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429176.053	1973471.684
2	429172.588	1973471.684
3	429172.45	1973469.597
4	429172.45	1973459.501
5	429172.62	1973443.535
6	429173.131	1973432.129
7	429173.746	1973411.683
8	429177.053	1973411.683
9	429177.053	1973401.683
10	429167.053	1973401.683
11	429165.136	1973431.83
12	429164.622	1973443.313
13	429164.45	1973459.459
14	429164.45	1973469.86
15	429165.154	1973480.542
16	429166.95	1973492.437
17	429169.764	1973504.767
18	429170.372	1973511.868
19	429169.965	1973520.018
20	429167.85	1973529.954
21	429165.049	1973542.431
22	429163.806	1973554.355
23	429157.533	1973567.148
24	429151.673	1973585.251
25	429149.908	1973595.338
26	429146.476	1973602.687
27	429143.595	1973609.647
28	429131.466	1973626.17
29	429136.6	1973621.925
30	429139.627	1973620.218
31	429143.804	1973619.004
32	429148.046	1973616.701
33	429150.48	1973613.933
34	429153.8	1973605.91
35	429157.605	1973597.761
36	429159.457	1973587.182
37	429164.968	1973570.156
38	429171.616	1973556.6
39	429172.453	1973548.568
40	429176.937	1973548.568
41	429176.937	1973538.568
42	429174.115	1973538.568
43	429175.665	1973531.663
44	429177.923	1973521.057

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
45	429178.39	1973511.725
46	429177.687	1973503.53
47	429174.816	1973490.948
48	429173.417	1973481.684
49	429176.053	1973481.684

POLÍGONO: 23

VERT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429103.053	1973610.684
2	429100.565	1973610.684
3	429100.795	1973610.013
4	429102.078	1973600.824
5	429107.826	1973587.896
6	429116.659	1973574.115
7	429124.689	1973559.797
8	429130.173	1973551.803
9	429133.184	1973541.652
10	429133.335	1973535.941
11	429136.72	1973526.857
12	429138.785	1973517.568
13	429140.937	1973517.568
14	429140.937	1973507.568
15	429130.937	1973507.568
16	429130.937	1973516.006
17	429129.321	1973523.273
18	429125.983	1973519.715
19	429112.171	1973524.866
20	429105.447	1973532.966
21	429100.188	1973539.684
22	429096.053	1973539.684
23	429096.053	1973544.887
24	429095.394	1973547.3
25	429090.406	1973552.786
26	429085.681	1973558.732
27	429077.337	1973564.69
28	429073.067	1973566.605
29	429073.214	1973564.543
30	429074.448	1973557.322
31	429076.216	1973550.428
32	429078.438	1973543.949
33	429081.22	1973532.827
34	429085.613	1973519.198
35	429089.58	1973506.546
36	429092.279	1973490.812
37	429098.671	1973481.697
38	429106.097	1973472.418
39	429110.535	1973465.764
40	429113.982	1973464.041
41	429124.678	1973458.067



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
42	429134.108	1973451.783
43	429139.849	1973447.684
44	429143.053	1973447.684
45	429143.053	1973437.684
46	429133.053	1973437.684
47	429133.053	1973442.706
48	429129.564	1973445.197
49	429120.502	1973451.236
50	429110.241	1973456.968
51	429106.254	1973458.96
52	429111.261	1973419.342
53	429110.053	1973414.684
54	429102.053	1973414.684
55	429102.053	1973422.683
56	429102.775	1973422.683
57	429097.972	1973460.684
58	429095.053	1973460.684
59	429095.053	1973470.684
60	429097.239	1973470.684
61	429092.267	1973476.896
62	429085.059	1973487.174
63	429077.382	1973488.569
64	429071.099	1973494.221
65	429066.343	1973497.919
66	429053.309	1973503.829
67	429048.907	1973504.865
68	429047.533	1973502.117
69	429047.533	1973494.751
70	429049.149	1973481.825
71	429055.24	1973474.384
72	429062.979	1973460.755
73	429069.606	1973429.589
74	429071.087	1973429.589
75	429071.087	1973419.778
76	429061.018	1973419.778
77	429061.018	1973429.589
78	429061.427	1973429.589
79	429055.411	1973457.881
80	429048.619	1973469.842
81	429046.894	1973471.949
82	429044.058	1973466.279
83	429035.034	1973464.775
84	429024.501	1973466.179
85	429020.367	1973473.066
86	429011.952	1973485.158
87	429002.316	1973497.307
88	428994.778	1973506.684
89	428988.052	1973506.684
90	428988.052	1973515.702
91	428983.399	1973529.929

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
92	428970.778	1973542.545
93	428965.389	1973552.986
94	428956.798	1973561.33
95	428959.782	1973562.656
96	428966.414	1973559.144
97	428971.486	1973557.584
98	428971.863	1973557.885
99	428977.315	1973547.322
100	428990.408	1973534.234
101	428995.562	1973518.477
102	428997.003	1973516.684
103	428998.052	1973516.684
104	428998.052	1973515.379
105	429008.568	1973502.298
106	429018.375	1973489.933
107	429025.508	1973479.684
108	429034.053	1973479.684
109	429034.053	1973472.977
110	429038.725	1973473.5
111	429040.221	1973476.491
112	429041.097	1973481.743
113	429039.533	1973494.252
114	429039.533	1973504.007
115	429041.784	1973508.507
116	429034.789	1973517.919
117	429028.405	1973526.782
118	429020.873	1973540.406
119	429016.445	1973552.578
120	429014.959	1973567.057
121	429016.339	1973576.368
122	429015.439	1973584.166
123	429011.336	1973592.684
124	429007.052	1973592.684
125	429007.052	1973602.684
126	429017.052	1973602.684
127	429017.052	1973599.252
128	429023.232	1973586.423
129	429024.408	1973576.238
130	429023.02	1973566.876
131	429024.302	1973554.381
132	429026.011	1973549.684
133	429033.053	1973549.684
134	429033.053	1973539.684
135	429030.413	1973539.684
136	429035.175	1973531.071
137	429041.246	1973522.643
138	429048.233	1973513.242
139	429057.263	1973511.118
140	429060.053	1973510.056
141	429060.053	1973514.684

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
142	429070.053	1973514.684
143	429070.053	1973505.168
144	429076.236	1973500.36
145	429081.045	1973496.034
146	429083.338	1973495.617
147	429081.786	1973504.665
148	429077.989	1973516.774
149	429073.524	1973530.626
150	429070.76	1973541.677
151	429068.546	1973548.133
152	429066.617	1973555.652
153	429065.262	1973563.582
154	429064.808	1973569.948
155	429066.907	1973574.671
156	429071.954	1973575.129
157	429076.734	1973573.935
158	429081.474	1973571.566
159	429091.246	1973564.589
160	429096.504	1973557.971
161	429102.606	1973551.261
162	429103.037	1973549.684
163	429106.053	1973549.684
164	429106.053	1973545.17
165	429111.676	1973537.988
166	429116.965	1973531.617
167	429123.791	1973529.071
168	429125.466	1973530.857
169	429125.215	1973540.387
170	429122.862	1973548.318
171	429117.888	1973555.569
172	429109.796	1973569.997
173	429100.763	1973584.091
174	429094.311	1973598.603
175	429092.979	1973608.142
176	429091.007	1973613.876
177	429085.081	1973619.826
178	429074.176	1973628.001
179	429055.954	1973636.684
180	429049.053	1973636.684
181	429049.053	1973646.684
182	429059.053	1973646.684
183	429059.053	1973644.07
184	429078.337	1973634.88
185	429090.341	1973625.881
186	429095.517	1973620.684
187	429103.053	1973620.684

POLÍGONO: 24

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
-------	-------------	-------------

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428959.052	1973609.006
2	428959.001	1973609.084
3	428951.588	1973615.327
4	428950.533	1973616.684
5	428959.052	1973616.684

POLÍGONO: 25

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428954.052	1973480.014
2	428954.052	1973480.684
3	428964.052	1973480.684
4	428964.052	1973470.684
5	428954.052	1973470.684
6	428944.38	1973477.266
7	428936.513	1973487.883
8	428928.822	1973497.034
9	428918.838	1973505.684
10	428917.052	1973505.684
11	428917.052	1973506.482
12	428914.976	1973507.075
13	428907.514	1973504.943
14	428902.179	1973505.08
15	428901.627	1973509.095
16	428901.729	1973513.094
17	428906.494	1973512.972
18	428914.976	1973515.395
19	428917.052	1973514.802
20	428917.052	1973515.684
21	428927.052	1973515.684
22	428927.052	1973509.152
23	428934.54	1973502.666
24	428942.795	1973492.842
25	428950.113	1973482.967

POLÍGONO: 26

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	428978.018	1973443.589
2	428988.087	1973443.59
3	428988.087	1973433.778
4	428978.018	1973433.778
5	428978.018	1973434.65
6	428968.084	1973436.527
7	428954.444	1973439.772
8	428942.202	1973443.996
9	428927.087	1973447.018
10	428927.087	1973445.778
11	428917.017	1973445.778
12	428917.017	1973448.652



VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
13	428913.425	1973449.227
14	428909.848	1973449.35
15	428909.294	1973453.372
16	428909.432	1973457.369
17	428914.197	1973457.205
18	428924.298	1973455.59
19	428927.087	1973455.59
20	428927.087	1973455.144
21	428927.901	1973455.013
22	428944.3	1973451.735
23	428956.68	1973447.463
24	428969.753	1973444.354

POLÍGONO: 27

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429168.547	1974324.097
1	429168.547	1974324.097
2	429177.698	1974326.86
2	429177.698	1974326.86
3	429176.365	1974321.653
3	429176.365	1974321.653
4	429170.001	1974310.52
4	429170.001	1974310.52
5	429161.18	1974300.129
5	429161.18	1974300.129
6	429150.053	1974291.687
6	429150.053	1974291.687
7	429140.053	1974291.687
7	429140.053	1974291.687
8	429140.053	1974301.687
8	429140.053	1974301.687
9	429149.792	1974301.687
9	429149.792	1974301.687
10	429155.688	1974306.02
10	429155.688	1974306.02
11	429163.423	1974315.132
11	429163.423	1974315.132

POLÍGONO: 28

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429180.438	1974327.687
2	429185.053	1974329.081
3	429185.053	1974327.687

POLÍGONO: 29

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429260.399	1974331.782

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
2	429252.414	1974331.356
3	429246.188	1974331.356
4	429247.054	1974332.676
5	429247.054	1974337.687
6	429249.921	1974337.687
7	429253.212	1974344.572
8	429255.73	1974350.422
9	429270.419	1974354.858
10	429267.103	1974346.493
11	429264.14	1974339.61

POLÍGONO: 30

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429309.32	1974338.064
2	429295.948	1974334.498
3	429298.281	1974343.239
4	429302.26	1974363.789
5	429302.349	1974364.499
6	429314.917	1974368.294
7	429314.514	1974365.074
8	429314.118	1974361.901
9	429309.983	1974340.548

POLÍGONO: 31

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429360.174	1974319.716
2	429348.126	1974311.356
3	429339.022	1974314.397
4	429339.022	1974322.397
5	429342.989	1974322.397
6	429354.653	1974330.491
7	429364.91	1974337.904
8	429379.203	1974347.09
9	429373.709	1974340.144
10	429369.505	1974333.896
11	429363.266	1974324.639

POLÍGONO: 32

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429295.948	1974334.498
2	429309.32	1974338.064
3	429302.239	1974311.527
4	429297.386	1974295.26
5	429283.156	1974277.912
6	429270.66	1974264.305
7	429258.45	1974251.324
8	429238.244	1974235.107



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
9	429224.884	1974223.133
10	429219.053	1974226.687
11	429215.053	1974226.687
12	429215.053	1974234.687
13	429219.795	1974234.687
14	429230.479	1974244.262
15	429250.284	1974260.157
16	429261.87	1974272.475
17	429274.091	1974285.782
18	429285.054	1974299.147
19	429285.054	1974303.687
20	429287.377	1974303.687
21	429290.689	1974314.79

POLÍGONO: 33

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429172.053	1974264.238
2	429172.053	1974266.687
3	429178.2	1974266.687
4	429186.859	1974269.993
5	429200.915	1974278.034
6	429209.354	1974283.584
7	429218.053	1974290.757
8	429225.357	1974300.934
9	429231.945	1974309.791
10	429236.956	1974316.79
11	429244.118	1974328.197
12	429246.188	1974331.356
13	429260.399	1974331.782
14	429259.278	1974329.436
15	429254.219	1974321.717
16	429246.925	1974310.1
17	429241.639	1974302.717
18	429235.046	1974293.854
19	429226.892	1974282.492
20	429216.489	1974273.914
21	429208.27	1974268.509
22	429208.171	1974264.149
23	429208.376	1974252.46
24	429205.469	1974241.563
25	429198.627	1974230.347
26	429183.555	1974223.651
27	429172.53	1974220.896
28	429158.274	1974219.267
29	429144.616	1974219.651
30	429144.053	1974224.687
31	429144.053	1974232.687
32	429152.053	1974232.687
33	429157.759	1974231.287

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
34	429170.385	1974232.729
35	429179.635	1974235.041
36	429190.333	1974239.793
37	429194.321	1974246.332
38	429196.348	1974253.929
39	429196.215	1974261.521
40	429192.009	1974259.115
41	429179.53	1974254.35
42	429158.848	1974245.759
43	429141.479	1974242.104
44	429127.479	1974241.409
45	429109.102	1974242.242
46	429097.547	1974243.483
47	429081.389	1974245.486
48	429064.447	1974247.29
49	429050.415	1974251.078
50	429037.755	1974254.409
51	429036.053	1974259.687
52	429036.053	1974267.687
53	429044.053	1974267.687
54	429044.053	1974265.161
55	429053.505	1974262.674
56	429066.66	1974259.123
57	429082.763	1974257.407
58	429098.925	1974255.404
59	429105.053	1974254.746
60	429105.053	1974255.687
61	429113.053	1974255.687
62	429113.053	1974254.076
63	429127.453	1974253.422
64	429139.936	1974254.042
65	429155.28	1974257.271

POLÍGONO: 34

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429098.459	1974188.354
2	429089.253	1974185.446
3	429085.95	1974185.629
4	429073.931	1974186.192
5	429062.934	1974187.124
6	429056.382	1974187.488
7	429049.937	1974191.571
8	429049.937	1974199.571
9	429057.937	1974199.571
10	429063.773	1974199.096
11	429074.718	1974198.168
12	429085.679	1974197.655
13	429093.743	1974191.706



POLÍGONO: 35

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429196.053	1974181.835
2	429196.053	1974183.687
3	429206.053	1974183.687
4	429206.053	1974182.794
5	429199.338	1974181.835
6	429073.349	1974145.064
7	429070.053	1974150.687
8	429070.053	1974154.239
9	429074.316	1974152.557
10	429076.411	1974152.906
11	429076.76	1974156.049
12	429075.001	1974158.687
13	429078.053	1974158.687
14	429078.053	1974157.423
15	429093.815	1974158.527
16	429114.609	1974160.048
17	429128.375	1974164.301
18	429143.2	1974170.077
19	429149.105	1974173.975
20	429158.762	1974172.276

POLÍGONO: 36

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429196.053	1974181.835
2	429196.053	1974183.687
3	429206.053	1974183.687
4	429206.053	1974182.794
5	429199.338	1974181.835

POLÍGONO: 37

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429206.053	1974173.687
2	429196.053	1974173.687
3	429196.053	1974174.024
4	429204.02	1974175.397
5	429206.053	1974175.849

POLÍGONO: 38

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429238.44	1974186.178
2	429225.179	1974169.464
3	429213.097	1974158.76
4	429200.617	1974148.61
5	429175.477	1974137.754
6	429161.267	1974130.502

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
7	429147.601	1974126.262
8	429119.336	1974120.436
9	429113.053	1974125.687
10	429113.053	1974133.686
11	429121.053	1974133.687
12	429121.053	1974133.042
13	429144.605	1974137.897
14	429156.729	1974141.659
15	429167.053	1974146.927
16	429167.053	1974150.687
17	429175.053	1974150.687
18	429194.334	1974158.968
19	429205.329	1974167.91
20	429216.826	1974178.243
21	429231.331	1974182.81

POLÍGONO: 39

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429290.761	1974229.687
2	429290.054	1974229.687
3	429290.054	1974239.687
4	429296.12	1974239.687
5	429294.146	1974236.457

POLÍGONO: 40

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	429311.233	1974178.471
2	429303.911	1974167.56
3	429292.522	1974157.317
4	429285.6	1974147.729
5	429280.823	1974142.511
6	429275.701	1974135.883
7	429268.773	1974128.769
8	429262.674	1974123.071
9	429250.017	1974115.184
10	429230.734	1974109.118
11	429208.13	1974102.475
12	429202.053	1974107.686
13	429202.053	1974115.686
14	429210.053	1974115.686
15	429227.242	1974120.599
16	429244.963	1974126.174
17	429253.054	1974131.216
18	429253.054	1974134.686
19	429257.528	1974134.687
20	429260.374	1974137.345
21	429266.625	1974143.764
22	429271.634	1974150.245



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

VÉRT.	COORD. EN X	COORD. EN Y
23	429276.279	1974155.318
24	429281.054	1974161.933
25	429281.054	1974167.687
26	429286.106	1974167.687
27	429294.778	1974175.485
28	429300.525	1974184.05
29	429304.841	1974195.196
30	429312.359	1974209.51
31	429314.833	1974223.989
32	429317.36	1974239.872
33	429318.104	1974250.465
34	429324.969	1974257.721
35	429331.277	1974266.765
36	429329.294	1974238.506
37	429326.673	1974222.036
38	429323.868	1974205.614
39	429315.784	1974190.223

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Comunidad de Xochipala

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-075-BER-001/15

ESPECIE	N° DE IND.	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Eysenhardtia polystachya	2	.237	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus viridis ssp. crispa	31	3.265	Metros cúbicos r.t.a.
Juniperus flaccida	3	.251	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma acapulcense	1	.136	Metros cúbicos r.t.a.
Pseudobombax ellipticum	2	.835	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus laurina	8	1.397	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus magnoliifolia	130	22.708	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus albocincta	66	6.95	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia pennatula	27	3.662	Metros cúbicos r.t.a.
Karwinskia humboldtiana	3	.316	Metros cúbicos r.t.a.
Karwinskia humboldtiana	22	2.245	Metros cúbicos r.t.a.
Comocladia engleriana	4	.543	Metros cúbicos r.t.a.
Euphorbia sp	8	.669	Metros cúbicos r.t.a.
Hippocratea excelsa	11	.92	Metros cúbicos r.t.a.
Ipomoea wolcottiana	8	.669	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera morelensis	7	.749	Metros cúbicos r.t.a.
Rhus microphylla	11	.92	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera bipinnata	82	11.878	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena esculenta	33	3.414	Metros cúbicos r.t.a.
Solanum spp.	20	1.673	Metros cúbicos r.t.a.
Agonandra racemosa	7	.737	Metros cúbicos r.t.a.
Eysenhardtia polystachya	22	1.84	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera aptera	68	7.1	Metros cúbicos r.t.a.



Acacia paniculata	11	.92	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia angustissima	22	1.84	Metros cúbicos r.t.a.
Plumeria rubra	5	.449	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus donnell-smithii	7	.567	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual debe contener: objetivos, metas, metodología para el rescate de especies, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, actividades a realizar para el mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y ubicación, e informe de avance y resultados deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora,





propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a



los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes de inicio, semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a ésta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 20 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 20 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S. A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1749/2015

BITÁCORA: 12/DS-0079/07/15

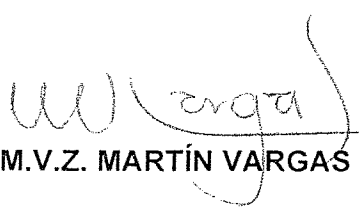
firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Exploración Minera Bermejil de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Eduardo Neri en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.
C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Encargado de Asuntos de Gestión y Supervisión de Delegaciones.-
miguel.luna@semarnat.gob.mx
C.c.p.- Lic. Marisela Ruiz Massieu. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx
C.c.p.- Ing. Armando Sánchez Gómez. Subdelegado de Gestión de la Delegación Federal. armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx
C.c.p.- Expediente.

MVP/ASG/NCG/MLL/OBG

